

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

MAYO 24 DE 1903.

NUM. 39.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

La Secretaría General.

## CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de autenticidad, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

## VARIAS NOTICIAS.

### Profesora.

La Srta. Concepción Vázquez sustentó ante el Jurado que determina la ley, examen profesional de Instrucción primaria de segunda clase, en el cual fué unánimemente aprobada.

El acto tuvo verificativo en el Instituto Científico y Literario, el día 18 del actual, y la sustentante demostró sólidos conocimientos en todas las materias de que fué examinada.

### Preceptores.

La Srta. Sofía Mercado, vá á dirigir la escuela de niñas de La Pacla, Metztlán; el reo Próspero Mora la de presos del mismo Metztlán; Luis Ayón la de niños de Santo Tomás, Zempoala; Nabor Reyes la de Tepojaco, Tizayuca; Eliezer Barrera la del pueblo de Alberto, Ixmiquilpan; Srta. Francisca Sabateña la de niñas de San Pedro, Huazalingo; Constancio Morán la de niños de La Salitrera, Tecozautla.

Además, desempeñarán, el empleo de ayudante de la escuela de niños de Zempoala el C. Wilfrano Rosas; primero de la número 35 en el Mineral del Monte Román Quiróz; segundo de la número 36 de la misma población Pedro Campos; primero de la número 13 de niños de esta ciudad Maximino Martínez y auxiliar de la misma Leoncio García, y de la de niños de Zerezo el C. Rodolfo de la Fuente.

### Mordido por perro rabioso.

Al regresar á su casa un alumno de la escuela oficial de la hacienda de la Pacla, del Municipio de Metztlán, fué mordido por un perro rabioso. Con objeto de que sea curado el paciente se ha prevenido á la autoridad política de aquel Distrito que lo remita á esta capital de donde seguramente para su curación pasará á México, expensado con fondos del Estado.

### Enagenados.

Gabriel Castillo y Carlos Bautista, son dos individuos de esta ciudad que padeciendo enagenación mental, han sido enviados por el Gobierno á la Capital de la República para su curación.

### Incendio.

Antenoche á las siete y veinte minutos se incendió un techo del local de una carpintería que se haya situada en la 2ª calle de Las Cajas en esta capital. Atendido el fuego inmediatamente hubo de extinguirse sin que causara otro mal que el derrumbe de ese techo.

Como el suceso se anunció con una campana de la Parroquia de la Asunción, concurrió mucha gente á presenciarlo sin que se hubieran registrado novedad ni desorden algunos.

## Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 11 al 17 de Mayo de 1903.

### REGISTRO CIVIL.

Matrimonios efectuados.....	1
Nacimientos registrados, 1 hombres y 2 mujeres.....	3
Inhumaciones: 21 hombres y 24 mujeres.....	55
Idem gratis: 4 niños y 2 adultos.....	6

### Niños vacunados.

Hombres 11, mujeres 12.....	23
-----------------------------	----

### Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 5, mujeres 3.....	8
---------------------------	---

### Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos.....	113
Carneros.....	152
Chivos.....	143
Cerdos.....	60

### Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos.....	11
Mulas.....	2

### Obras materiales.

Atarjea en la 2ª calle de Fernando Soto, metros.....	14
Atarjea en la 1ª calle de las Cajas, metros.....	8
Atarjea en la 1ª calle de Victoria, metros.....	4
Banqueta en la 3ª calle de Morelos, metros.....	40
Citarilla en los prados del jardín de la plaza de la Independencia, metros.....	100
Desazolve en el río de la ciudad, metros.....	100
Excavación para empedrado en la 6ª calle de Morelos, metros.....	120
Empedrado en la misma calle, metros.....	120
Chimenea de ladrillo en el horno crematorio número 2, metros.....	16
Terraplén en el jardín de la plaza de la Independencia, metros.....	200

### Compras hechas por el Municipio.

Botón eléctrico para la carcel del Estado.....	1
Tornillos de 6 centímetros para el 2º garitón de la misma, paquete.....	1
Unión universal de tuerca para la misma.....	1
Cebada para los animales del corral de consejo, litros.....	6,650
Tablas ocote de 8 varas X 18½ pulgadas para las defensas de los árboles de la plaza del 5 de Mayo y 1ª calle de Hidalgo.....	24
Vigas de 6 varas y 9 X 5 pulgadas para las cuadras del rastro de ciudad.....	7
Ventilas latón para el cielo raso de la oficina del fiel contraste.....	8

# Gobierno del Estado.

Secretaría General del Gobierno del Estado de Hidalgo.

## SECCION DE TESORERIA.

*CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de Abril de 1903.*

### INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....		\$ 38,324 20
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:		
Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 4,650 15	
Administración de Rentas de Apam.....	7,678 66	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	3,860 26	
Administración de Rentas de Huejutla.....	8,351 57	
Administración de Rentas de Huichapán.....	4,665 04	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	4,787 76	
Administración de Rentas de Jacala.....	2,685 15	
Administración de Rentas de Metztlán.....	2,627 79	
Administración de Rentas de Molango.....	3,470 73	
Administración de Rentas de Pachuca.....	66,804 22	
Administración de Rentas de Tenango.....	2,582 64	
Administración de Rentas de Tula.....	8,403 48	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	15,867 53	
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	2,791 96	
Administración de Rentas de Zimapán.....	4,510 84	143,737 78

### RECAUDADO POR LA SECCIÓN DE TESORERÍA.

Producto de Telégrafos.....	364 28	
Producto de impresiones.....	10 00	
Multas.....	14 58	
Reintegros.....	5 28	
Ingresos extraordinarios.....	1,201 08	
Depósitos diversos.....	117 63	
Contribución Federal.....	7 36	
Adendos de Municipios por cuenta de libros y alimentos de presos.....	272 24	
Deudores diversos.....	35 00	
Títulos profesionales.....	10 00	2,037 45
Suma.....	\$	184,099 43

### EGRESOS

#### PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	1,500 00	
Secretaría de la Legislatura. Sueldos y gastos.....	262 00	1,762 00

#### PODER EJECUTIVO.

Gobierno y Secretaría particular.....	1,152 66	
Secretaría General del Gobierno.....	4,738 32	
Visitadores é inspectores.....	706 00	
Administraciones de Rentas.—Sueldos y gastos.....	11,453 66	
Honorarios de recaudación.....	2,448 82	
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	3,148 00	
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	3,154 00	
Líneas Telegráficas.—Gastos de conservación.....	618 82	
Seguridad Pública.....	9,332 79	
Hospital Civil.....	1,405 65	
Imprenta del Gobierno.....	383 00	
Dirección de obras públicas.....	707 20	
Pensionistas del Estado.....	580 00	39,858 92

#### PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	2,468 00	
Juzgados de 1.ª Instancia.....	4,508 70	
Cárcel del Estado.....	260 00	
Subvenciones para celadores de cárceles.....	750 00	
Subvenciones á hospitales.....	460 00	
Alimento de presidiarios.....	688 17	9,134 87

### INSTRUCCION PUBLICA.

Instituto Científico y Literario sueldos y gastos.....	1,462 16	
Biblioteca, instrumentos y reparación del Instituto.....	141 00	
Pensiones de alumnos.....	1,071 83	
Inspectores de Instrucción primaria.....	450 00	
Encargado del Almacén Escolar.....	50 00	
Escuelas de Instrucción primaria.....	16,323 59	
Gastos generales de Instrucción primaria.....	4,077 96	
Pagador de alumnos en México.....	25 00	23,601 54

### GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Gastos accidentales del Catastro.....	200 00	
Beneficencia pública.....	200 00	
Festividades nacional.....	334 31	
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	500 16	
Muebles y útiles.....	573 82	
Alimento de enfermos del hospital.....	753 73	
Correspondencia oficial.....	282 66	
Mejoras materiales.....	20,845 37	
Construcción de edificios.....	1,958 03	
Sueldos accidentales.....	3,213 37	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	2,112 02	
Escuela Correccional.....	633 40	31,636 87

### EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal.—Remesas á la Jefatura de Hacienda en estampillas amortizadas.....	27,457 15	
Tesorerías Municipales. Derechos que les corresponden.....	13,050 35	
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública.....	844 94	
Depósitos diversos.....	703 00	
Suplementos á Municipios.....	1,685 99	
Suplementos al Municipio de Huichapán.....	1,038 17	44,779 60

Existencia para 1.º de Mayo de 1903.....		33,325 63
Suma.....	\$	184,099 43

Pachuca, Abril 30 de 1903.—*Luis Ramírez Concha.*—V.º  
B.º *Pedro L. Rodríguez.*—Conforme, *Fco. Hernández.*—El  
Jefe de Hacienda, *Jesús M. Fraustro.*

## PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado

### PRIMERA SALA.

NOTICIA de las causas y expedientes que hubo en la Primera y Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Abril próximo pasado.

#### CAUSAS CRIMINALES.

##### Existencia anterior.

Por la Primera Sala.....	causas	42
Por la Primera Fiscalía.....	"	62
Por la Segunda Fiscalía.....	"	0
Defensoría de oficio.....	"	8
Suma.....		112

##### Entradas en Abril.

Por la Primera Sala.....	causas	105
Por la Primera Fiscalía.....	"	48
Por la Segunda Fiscalía.....	"	3
Defensoría de oficio.....	"	10
Suma.....		166

##### Despachadas

Por la Primera Sala.....	asuntos	105
Por la Primera Fiscalía.....	"	39
Por la Segunda Fiscalía.....	"	3
Defensoría de oficio.....	"	16
Suma.....		163

*Pendientes para Mayo.*

Por la Primera Sala	42
Por la Primera Fiscalía	71
Por la Segunda Fiscalía	0
Por la Defensoría de oficio	2

Suma.....115

**CIVIL.**

*Concluido.*

Por la Primera Sala	causas	0
Por la Primera Fiscalía	"	0
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Defensoría de oficio	"	0

Suma.....0

*Pendiente.*

Por la Primera Sala	asuntos	127
Por la Primera Fiscalía	"	0
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Defensoría de oficio	"	0

Suma.....127

Pachuca, Mayo 8 de 1903.—*Manuel Bravo.*

*Causas que quedaron pendientes hasta el 31 de Marzo de 1903, en esta forma:*

En poder del C. Fiscal 1º	9
En poder del C. Abogado Defensor	32
En poder de los defensores nombrados por los reos	9
En trámite	64
Reservadas por estar prófugos los acusados.	9 123

Causas que entraron en apelación y revisión del 1º al 30 de Abril de 1903	165
Causas falladas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 1º	5
Causas falladas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º	125
Causas falladas en Sala en que no intervino el Ministerio Fiscal	52 182

En poder del C. Fiscal 1º	4
En poder del C. Abogado Defensor	16
En poder de los defensores nombrados por los reos	6
En trámite	71
Reservadas por estar prófugos los acusados.	9 106

Total.....288 288

Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 31 de Marzo de 1903	102
Expedientes civiles que entraron del 1º al 30 de Abril de 1903	1
Expedientes civiles pendientes de que promuevan las partes y otros por estar pendientes	103

Total.....103 103

Pachuca, Mayo 8 de 1903.—*Miguel Flores y Ramtrea, Srio.*  
—Vº B.º, *Petronilo Ariza.*

# Gobierno General.

*PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que el Congreso de la Unión se ha servido expedir el decreto siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"ARTICULO ÚNICO—Se aprueba el uso que el Ejecutivo de la Unión ha hecho de la autorización que por decreto, de 13 de Diciembre de 1901, se le concedió para reformar el Código Sanitario."

"Francisco P. Gochicoa, diputado presidente.—S. Sarlat, senador presidente.—M. R. Martínez, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Mayo de 1903.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 12 de 1903.—*Corral.*—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 18 de Mayo de 1903.—*Pedro L. Rodriguez.*—*Pco. Hernandez,* Secretario General.

## Contrato.

Celebrado entre el C. Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Andre Jullian, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río de Tepetzotlán, del Estado de México.

(CONCLUYE.)

Art. 14. El concesionario podrá importar, libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión, tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario, en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del timbre que se causará conforme á la ley relativa.

Art. 17. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagará á éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable, en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 24. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 5° y 6°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento, otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que este dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario y la Compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos tres.—*Manuel González Cosío.*—*André Jullian.*—Rúbricas.

Es copia, México, Marzo 9 de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección Segunda.

### Contrato

CELEBRADO entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Lic. Luis Méndez, en la de "The North American Beef Company," para el establecimiento de dos fábricas de diversos productos utilizando los desechos animales y dos casas empacadoras de carnes.

Art. 1° "The North American Beef Company," se obliga á establecer dos fábricas para la elaboración de productos de aprovechamiento de los desechos animales procedentes de matanzas de ganado bovino, ovino y porcino. La Compañía podrá establecer dos casas empacadoras de carnes de los ganados referidos, una en la ciudad de Uruápan, Estado de Michoacán y otra en el Estado de Veracruz á inmediaciones del Ferrocarril de la Compañía de Veracruz al Pacífico.

Igualmente la Compañía podrá establecer en esta Capital bodega ó depósito frigorífero para la conservación de carnes y alimentos frescos de toda clase, dotándolo del local y laboratorio adecuados para la inspección sanitaria de dichas carnes y alimentos frescos.

Art. 2° La Compañía se obliga á fabricar algunos ó todos los productos siguientes: pepsina, Margarina, oleomargarina, aceites animales refinados, disponiendo los huesos, pelo cerda y cuerno para la fabricación de fieltros, cepillos, peines, botones, abonos, etc.

Art. 3° Dentro del término de un año, contado desde la fecha de la promulgación de este Contrato, presentará la Compañía los proyectos detallados de las fábricas para la utilización de los desechos animales en la elaboración de los artículos antes mencionados, comprendiendo los edificios, máquinas aparatos y herramientas necesarias para la construcción de ellas, con sus memorias descriptivas correspondientes.

Los proyectos de los edificios comprenderán un conjunto general, la planta ó plantas relativas, si tuvieran diversos pisos los edificios, fachadas ó alzados de los mismos edificios, cortes longitudinales y transversales respectivos, memorias descriptivas indicando los objetos de los departamentos.

Las maquinarias deberán traer los dibujos de conjuntos correspondientes á cada departamento y los de detalle que se estime necesarios y constituyan las principales operaciones del negocio.

Art. 4° La Compañía principiará los trabajos de construcción de las fábricas y casas empacadoras y de sus dependencias dentro de un año, contado desde la fecha en que se promulgue este Contrato.

Art. 5° Las fábricas de los productos elaborados con los desechos animales se construirán en el lugar que se fije oportunamente y deberán quedar concluidas dentro de los tres años; contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

Art. 6° La Compañía presentará dentro de los seis meses siguientes de la promulgación de este Contrato, los proyectos detallados de las casas empacadoras. Estos proyectos neberán contener los mismos requisitos y detalles que se han indicado para los de las fábricas.

Art. 7° Las casas empacadoras deberán quedar terminadas dentro de las tres años siguientes de la promulgación de este Contrato, en el lugar que de común acuerdo se fije para la ubicación de ellas.

Art. 8° La Secretaría nombrará un Inspector que vigile las construcciones de las fábricas y de las casas empacadoras. La compañía entregará á la Tesorería General de la Federación la suma de tres mil pesos anuales para el pago de los honorarios del Inspector y gastos necesarios cesando esta obligación cuando se concluya la ejecución de las fábricas, de las casas empacadoras y la instalación de las maquinarias respectivas.

Art. 9° El Inspector que designe el Gobierno para la vigilancia de los trabajos y para el establecimiento de las maquinarias será nombrado tan luego como se dé principio á esos trabajos.

Art. 10. El Inspector deberá igualmente certificar que las maquinarias, herramientas y demás efectos importados por la Compañía, se han empleado en la fabricación á fin de que se cancelen las fianzas que se hayan otorgado al hacerse la introducción.

La Compañía queda obligada á proporcionar todos los datos y facilidades necesarias al Inspector, para que pueda efectuar el examen y estudio que requiere el desempeño de su cometido.

Art. 11. La Compañía podrá importar por una sola vez libre de derechos arancelarios, los materiales, maquinarias, aparatos y herramientas necesarios para la construcción de las fábricas y de las casas empacadoras, alumbrado y extinción de incendios.

Presentará á la Secretaría de Fomento, la relación detallada de los efectos que deberá introducir, debiendo enviar á la misma Secretaría, cada vez que haga una importación, la nota de lo que fuere á introducir para que se acuerde la libre internación antes de que sean importados, ó extenderá una fianza por los derechos respectivos al hacer la importación, la cual se cancelará cuando quede comprobado el uso debido de los efectos introducidos.

Art. 12. La exención de los derechos de importación solo subsistirá durante el periodo de las construcciones de las fábricas y de las casas empacadoras.

Art. 13. "The North American Beef Company" se obliga á invertir en el establecimiento de las fábricas para la elaboración de los productos con los desechos animales y construcciones anexas, por lo menos, la cantidad de cien mil pesos en el término fijado en este Contrato, comprobándose la inversión de esa suma con las memorias de rayas, recibos, facturas y constancias de sus libros de contabilidad que deberán presen-

tarse originales ó en copias autorizadas por un Notario, las cuales podrá la Secretaría de Fomento mandar cotejar á su satisfacción.

Art. 14. "The North American Beef Company" se obliga á invertir en el establecimiento de las dos casas empacadoras y construcciones anexas, por lo menos, la cantidad de cien mil pesos, durante el término de este Contrato, comprobándose la inversión de esa suma con las memorias de rayas, recibos, facturas y constancias de sus libros de contabilidad que deberán presentarse originales ó en copias autorizadas por un Notario, las cuales podrá mandar cotejar á su satisfacción la Secretaría de Fomento.

(Continuará)

## Seccion de Avisos.

### LA PALABRA DE HONOR.

Cuanto se alegra aquel que encuentra á un hombre que cumple lo ofrecido, y cosas que resulten ser lo que pretenden. A todos nos repugna el ser engañados, especialmente cuando el engaño es intencional. Esto duele más que la pérdida de dinero que puede constituir parte de la ofensa. Pero no todos los hombres mienten, aunque así lo dijo David en un momento de violencia, pues si así fuera, la sociedad sería un imposible. Todo el mundo sabe que el comercio está basado sobre el crédito y la buena fé. Millones se compran y venden cada día, sin más constancia que las promesas de hombres, no escritas sino simplemente verbales. A menudo se dice que las Bolsas son nidos de tálures, y sin embargo, en ninguna parte se cumple mejor una promesa. Por lo mismo, cuando nosotros afirmamos que el eficaz remedio denominado

### PREPARACION DE WAMPOLE

jamás engaña á cualquiera que á ella ha acudido con la esperanza de encontrar alivio y curación, tenemos derecho á ser creídos. Esta afirmación se funda en lo que el remedio ha hecho en tiempos pasados, en un sin número de bien justificados casos. Solo se lo recomienda como produciendo los resultados para los cuales ha sido elaborada. Para los casos de Escrófula, Anemia, Pulmonía, Influenza, Gripe, Afecciones de la Sangre, la Garganta, los Pulmones y Debilidad General, fíese este remedio sin pérdida de tiempo. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. "El Dr. Manuel Dominguez, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He encontrado la Preparación de Wampole de acción eficaz, como reconstituyente. La seguiré empleando con plena confianza en los casos de su indicación." Es precisamente lo que reclama ser, y en esa virtud, ha conquistado la confianza del público. Se puede acudir á ella con la fé y esperanza que inspira la historia de sus conquistas pasadas. Eficaz desde la primera dosis. De venta en las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 29 de Junio de 1902. — Recibido, Febrero 26 de 1902.

**JUDICIALES.****ESTADO DE HIDALGO.****JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.****EDICTO.**

En los autos del intestado del Sr. Sabás Arellano, vecino que fué de esta población, el C. Lic. Ismael Iriarte y Drasina, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, mandó se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.—*Domingo Hernández, Srio.* 3-1

Recibido, Mayo 22 de 1903.—*Quiroz.*

**ESTADO DE HIDALGO.****JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.****EDICTO.**

Habiendo amparado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Sr. Juan Luna y Saldivar contra la resolución del Juez primero de primera Instancia de este Distrito, fecha 20 de Enero de 1899 que lo declaró en estado de quiebra y á todos y cada uno de los miembros de la Sociedad "F. García y Compañía," el C. Juez de lo Civil de este mismo Distrito, en vista de la ejecutoria respectiva mandó por auto del día seis del actual entre otras cosas que se publicara por la prensa la insubsistencia del estado de quiebra de la expresada sociedad.

Pachuca, 7 de Mayo de 1903.—*Amador Castañeda, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 16 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

**ESTADO DE HIDALGO.****JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.****CONVOCATORIA.**

El C. Lic. Francisco Flores, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado en los autos intestamentarios de Vicenta Reyes vecina que fué del Municipio de San Salvador de la comprensión de este Distrito, que se convoquen á las personas que se crean con derecho á la sucesión para que se presenten á este Juzgado á deducir el derecho que les asista en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de la presente que por tres veces consecutivas saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, veintitres de Abril de mil novecientos tres.—*Emilio Tapia, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Abril 30 de 1903.—Recibido Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

**ESTADO DE HIDALGO.****JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.****AVISO**

En los autos testamentarios á bienes de la finada Euanda Hernández, vecina que fué de esta población, el C. Lic. Filiberto Rubio Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos, por auto fecha once del presente ha mandado se conceda al albacea de la sucesión el término de treinta días para la formación y presentación de los inventarios por memorias simples y avalúo de los bienes sucesorios en virtud de la licencia concedida por la superioridad, para cuya diligencia se citará al Representante fiscal y demás interesados, por avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México; cuyo término de treinta días deberá contarse desde la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, Marzo 12 de 1903.—*Adolfo Lémus, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Mayo 9 de 1903.—Recibido, Mayo 17 de 1903.—*Quiroz.*

**ESTADO DE HIDALGO.****JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.****EDICTO.**

Por decreto del C. Juez de 1ª instancia de este Distrito Lic. Gilberto García, se convoca á las personas que tengan derecho á la sucesión intestamentaria de la niña Socorro Basualdo, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Para su inserción por tres veces seguidas en el Periódico referido, expido el presente en la ciudad de Zimapan el día trece de Mayo de mil novecientos tres.—*Doy fé.—Adolfo Sánchez, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 14 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

**ESTADO DE HIDALGO.****JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.****AVISO.**

En los autos del juicio intestamentario á bienes de la finada Jesús Ramírez vecina que fué de esta ciudad, el C. Lic. Gilberto García, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos por auto de fecha trece del actual, ha mandado que de conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del decreto número 798 se cite al Representante del Fisco y á las demás personas á que alude el art. 1522 del Código de procedimientos civiles por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado para los inventarios que por memorias simples deberá formar y presentar á este Juzgado el Albacea, dentro de los quince días siguientes á la fecha de la última publicación.

Y para su inserción en el Periódico referido, se expide el presente en la Ciudad de Zimapan, el día trece de Mayo de mil novecientos tres.—*Doy fé.—Adolfo Sánchez, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 14 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

**JUZGADO 5º DE LO CIVIL DE MEXICO.****EDICTO.**

En el intestado del Sr. Abraham López el Sr. Juez Quinto de lo Civil Lic. José Lozano y Vivanco ha concedido licencia al albacea para la faeción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que presentará al Juzgado para su aprobación dentro del plazo de noventa días y mandó se hicieran las publicaciones de ley en los periódicos "El Boletín Judicial," "Popular" y "Oficial" del Estado de Hidalgo.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación.

México, 30 de Abril de 1903.—*Lic. Miguel Reyes Retana.* 5-3

Recibido, Mayo 14 de 1903.—*Quiroz.*

**ESTADO DE HIDALGO.****JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.****REMATE**

En los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Sr. Vidal Melo tutor de la incapacitada Soledad Melo, solicitando la autorización para vender las ruinas de una casa en esta ciudad situada en la esquina de las calles 3.ª de Hidalgo y 2.ª Manuel F. Soto; el Señor Juez concedió dicha autorización; y por auto del día primero del presente, mandó se proceda al remate de dichas ruinas, diligencia que tendrá lugar en el local de este Juzgado á las nueve de la mañana del día treinta del actual; en la inteligencia de que las posturas deben exceder de la cantidad de mil cien pesos, que ofrece un postor ya presentado.

Y para su publicación por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Tulancingo, á dos de Mayo de mil novecientos tres.—*Doy fé.—Rafael M. Hernández.* 6-4

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1903.—Recibido, Mayo 8 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramirez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Francisco Romero, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Mayo doce de mil novecientos tres.—Amador Castañeda, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 12 de 1903.—Recibido, Mayo 12 de 1903.—Quiroz.

**MINERIA.**

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 162.—Los CC. Mauro García y José Pérez, vecinos del Mineral del Monte solicitan con tres pertenencias la mina conocida con el nombre de "Socavón de la Purísima" para explotar plata y oro de una veta situada de Oriente á Poniente en el cerro de Huexotitla Municipio del Mineral del Monte del Distrito de Pachuca, al Sur de la mina Gran Victoria, Oriente de la de Redención y Poniente de la del Encino.

El Ingeniero de minas C. Angel Romero, vecino de esta ciudad, ha aceptado la comisión de perito para medir y señalar las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente.

Pachuca, Mayo 18 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 22 de 1903.—Recibido, Mayo 22 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 154.—El C. Alfredo Bishop, Ingeniero y vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de Xicoteneatl diez pertenencias para explotar plata y oro que se encuentran en una veta situada sensiblemente de Este á Oeste en terrenos de Santa Rosa Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, debiendo situarse dichas pertenencias al Norte de los fundos Raquel y Santa Irene midiendo quinientos metros de Oriente á Poniente.

El Ingeniero de Minas C. Joaquín González de esta vecindad ha aceptado la comisión de perito para medir y señalar las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Abril 28 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 157.—El C. Alfredo Bishop, Ingeniero y vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "Ampliación de Xicoteneatl," la concesión de diez pertenencias para explotar plata que se encuentra en vetas situadas de Oriente á Poniente en terrenos de Santa Rosa Municipio del Arenal del Distrito de Actopan debiendo quedar cinco de dichas pertenencias al Poniente del fundo "Xicoteneatl" y Norte del de Kitchner, y las otras cinco, con la demasia que resulte, al Poniente de este último fundo.

El Ingeniero de Minas C. Joaquín González de esta vecindad ha aceptado la comisión de perito para medir sin perjuicio de tercero las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Mayo 4 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 158.—El Sr. Sydney Lulow, inglés y vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "Santa Inés" la concesión de seis pertenencias para explotar plata de una veta que situada de Oriente á Poniente se encuentra en el cerro de San Miguel, del Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, debiendo quedar situadas dichas pertenencias al Norte de la mina "La Atarjea" y Poniente del socavón "Neptón."

El Ingeniero de minas C. Enrique Mancera, vecino del Mineral del Chico ha aceptado la comisión de perito para practicar las medidas.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Mayo 6 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 159.—Los Sres. Oscar R. Whitford y Pablo Northey, el primero de nacionalidad Americana y el segundo de inglesa, y ambos de esta vecindad, solicitan con el nombre de "Nueva California" diez y seis pertenencias para explotar plata de una veta que con rumbo aproximado de Oriente á Poniente se halla situada en el cerro de los Cubitos, al Sur de la cabecera del Municipio y Distrito de Pachuca, debiendo situarse dichas pertenencias de manera que desde el tiro conocido por Baja California puedan medirse hacia el Oriente doscientos y hacia el Sur ciento cincuenta.

El Ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad, ha aceptado la comisión de perito para medir y señalar las expresadas pertenencias.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Mayo 4 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Número 279.—El Sr. Néstor Basualdo de esta vecindad, mayor de edad y minero, ha solicitado se reduzca á una pertenencia, las dos solicitadas para la mina cala que denomina "Santa Beatriz," produce minerales de plomo y plata y está situada en el puerto de San Pablo, punto de San Felipe, de este Municipio y Distrito.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 1.º de la circular núm. 30 expedida por la Secretaría de Fomento en 1.º de Marzo de 1897.

Zimapan, Mayo 14 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 14 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Número 292.—El Sr. Celerino B. Olvera por sí y su socio Sr. León Lemaire, solicitan la concesión de una pertenencia y demasia libre que resulte entre las minas "La Argentina," "Santo Niño," "San Pascual" y "Zaragoza" sita en la barranca de Santa Rita de este Municipio y Distrito, cuyo fundo llevará por nombre "Ampliación de la Argentina," se apañará por el lado Norte del costado Sur de "La Argentina" y en este fundo pasan vetas de minerales de plata.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Pedro B. Presbítero, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 23 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 13 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 156.—Los CC. Carlos F. de Landero, Ignacio Royalo y Manuel Algará, así como el Sr. Agustín Inurritegui vecinos éste y el C. Landero de esta ciudad y los otros de la de México todos como vocales del consejo de Administración de la Compañía Minera de Santa Gertrudis y Guadalupe, S. A. solicitan para explotar plata que se encuentra en vetas situadas de Oriente á Poniente en terrenos del Pueblo de Azoytla del Municipio y Distrito de Pachuca las demasías que existen al Sur de las minas "Copérnico al Sur" y "Ampliación de Copérnico al Sur" al Norte de la de "Dulce Nombre," y al Oriente de la de "Ampliación de Copérnico," con una extensión aproximada que equivaldrá á tres hectaras.

El Ingeniero de minas C. Alfredo Bishop de esta vecindad, ha aceptado la comisión de perito para medir y señalar las demasías que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Mayo 4 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 13 de 1903.—Recibido, Mayo 13 de 1903.—*Quiroz.*

## DIVERSOS AVISOS.

## ESTADO DE HIDALGO.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL TIMBRE EN PACHUCA.

## AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de 4 de Mayo de 1895, se hace saber por medio del presente á todos los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, establecidas en este Distrito, que la Junta á que se refiere el propio artículo, deberá tener verificativo á las 11 h. A. M. del lunes 1º del próximo mes de Junio, en el despacho de esta oficina.

Pachuca, Mayo 18 de 1903.—El Administrador Principal, *A. Ramiro.* 3—1

Recibido, Mayo 21 de 1903.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

## AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Sr. Wilfrido Lechuga, vecino de esta capital, ha denunciado como mostrenco, un terreno ubicado en el barrio de San Clemente de esta ciudad y conocido con el nombre de "Barranca de Santa Apolonia," y linda por el Norte con casas del expresado Sr. Lechuga y la Sra. Felipa Velázquez yda. de Bautista, por el Sur con casas pertenecientes al intestado de Tomás Hernández y que posee Petra Vera, por el Oriente con propiedad de Francisco Aguirre y por el Poniente, con la 2.ª calle de Lerdo que es donde desemboca la citada Barranca, teniendo una superficie de noventa y dos metros ochenta y siete centímetros cuadrados; cuyo terreno ha sido valuado en \$13.93 centavos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 681 del Código Civil se publicará este aviso en los lugares acostumbrados y en el "Periodico Oficial" del Estado, cuatro veces durante dos meses para los efectos legales.

Pachuca, 3 de Abril de 1903.—*Alfonso M. Brito.*—*Pedro Oliveros,* Srío. 12 A. 1.º y 24 M. 12 J.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 7 de 1903.—Recibido, Abril 8 de 1903.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.

## AVISO.

A disposición de esta Presidencia, denunciado en calidad de mostrenco se encuentra una ternera color enhilada como de tres años; la oreja derecha hecha una orqueta y la izquierda rajada con un fierro en la costilla derecha coliblanca valuada según peritos en la cantidad de \$12.00 es.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Metztitlán, Mayo 13 de 1903.—*Domingo Ortega.* 3—2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados Mayo 15 de 1903.—Recibido, Mayo 18 de 1903.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JACALA.

## AVISO.

Está á disposición de esta Presidencia y en el corral de consejo de esta Villa, en calidad de bien mostrenco por no tener dueño conocido, una burra parda como de once años de edad, tiene por señal la oreja derecha despuntada, herrada en la tabla del pescuezo lado derecho y pierna del mismo lado, dicha burra está valorizada en \$8.00 ocho pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 680 del Código civil.

Jacala, Mayo 13 de 1903.—*Eduardo Cisneros.*—*Luis Rubio,* Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Mayo 16 de 1903.—Recibido, Mayo 21 de 1903.—*Quiroz.*

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL  
MEDICO CIRUJANO.

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

*Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.*

*México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.*

## La Anemia Se Rinde

Cuando faltan las fuerzas y el apetito, cuando hay mucha palidez y extenuación, cuando los labios y encías están pálidos en lugar de estar rojos, cuando la mirada es lánguida, cuando el menor ejercicio causa y hace palpar excesivamente el corazón, en fin; cuando hay anemia ó sea falta de sangre, tómense las

## Píldoras Rosadas

Del Dr. Williams,

Para Personas Pálidas.

Con el uso de esta medicina se recobran las fuerzas, el apetito, las carnes, el buen color. La Anemia se rinde, se ha rendido miles de veces, á las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, Para Personas Pálidas. La medicina se vende en todas las boticas, excepto en aquellas que siguen en esta época progresista las costumbres del año uno.

MILES CURADOS.

MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaria General de 1º de Enero á 28 de Marzo de 1903.